



SANTIAGO, 4 de Mayo de 1990.

En cumplimiento del acuerdo adoptado por el Tribunal Pleno de esta Corte Suprema, en su reunión del día de hoy, transcribo a VS. el texto del acta respectiva que literalmente dice a la letra:

" En Santiago, a cuatro de Mayo de mil novecientos noventa, se reunió en Pleno la Corte Suprema presidida por el titular don Luis Maldonado Boggiano y con la asistencia de los Ministros, señores: Retamal, Correa, Ulloa, Aburto, Jordán, Zurita, Faúndez, Dávila, Beraud, Toro, Araya, Perales y Valenzuela.

"Impuesta esta Corte Suprema de los oficios recibidos de las Cortes de Apelaciones de Arica, Iquique, Valparaíso, Santiago, Talca, Temuco, Valdivia y Coyhaique que expresan las razones invocadas por cada uno de esos Tribunales para que se proceda a la designación de los funcionarios que para ellas se crean en los artículos 4º a 8º de la Ley Nº 18.969, publicada en el Diario Oficial de 10 de Marzo último.

" Y teniendo en consideración:

" A) que el artículo 2º transitorio de la citada Ley dispone: " Los Ministros, Relatores y Personal a que se refieren los artículos 4º al 8º de esta Ley, sólo serán designados cuando las necesidades del Servicio lo justifiquen y en la medida

AL SEÑOR

MINISTRO DE JUSTICIA

P R E S E N T E . -

que se asignen los recursos presupuestarios y éstos lo permitan. En el intertanto, regirán las normas en actual vigor aplicables a las respectivas Cortes de Apelaciones.""

"B) Que los motivos que exponen aquellas Cortes justifican plenamente la existencia de las necesidades del Servicio para la designación de los funcionarios de que se trata.

"En efecto, el aumento de Ministros en las Cortes de Apelaciones de Valparaíso, Talca y Valdivia se tiene presente para ello el aumento de trabajo de dichos Tribunales; que ese mayor número de jueces permitirá sin tropiezos el funcionamiento extraordinario de esas Cortes, en aquellos casos que se produzca retardo en el despacho de las causas y en particular de la Corte de Apelaciones de Talca, es de recordar que al adecuarse a la regionalización del país el Poder Judicial se amplió su territorio jurisdiccional a los Juzgados de Parral, Cauquenes y Chanco.

"El aumento de trabajo en dichas Cortes justifica asimismo la designación de nuevos Fiscales en las que se ha creado el cargo, para solucionar la carga de trabajo en relación con la que deben desempeñar los mismos funcionarios en otras Cortes, argumento que también es valedero para el aumento de los cargos de Relatores en las tres Cortes aludidas.

" Los Relatores para las Cortes de Arica, Iquique y Temuco habían sido solicitados por ellas desde hace varios años. Sin que al parecer por razones presupuestarias fueran creados; el Relator de la Corte de Apelaciones de Coyhaique se fundamenta en la dificultad que tiene en la actualidad el Tribunal para en-

contrar funcionarios suplentes en su jurisdicción por la distancia que media entre su sede y Juzgados dependientes.

" En cuanto a la Corte de Apelaciones de Santiago, los cuatro cargos nuevos resultan absolutamente indispensables por el enorme ingreso que registra cada día ese tribunal.

" Para facilitar el funcionamiento extraordinario del mismo, particularmente si se considera la dificultad que tiene para encontrar funcionarios idóneos ante la carga individual que importa la función de Relator.

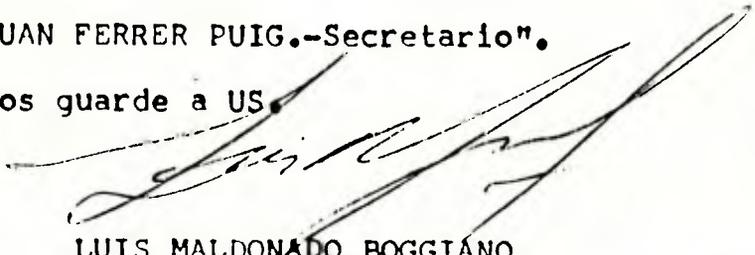
" El personal de empleados que se ha creado es el necesario para el funcionamiento de las Fiscalías creadas.

" SE ACUERDA: oficiar a S.E. el Presidente de la República, por intermedio del Ministerio de Justicia, solicitándole disponga los recursos presupuestarios para proceder a la designación de los funcionarios y personal creado en los artículos 4º a 8º de la Ley Nº 18.969.-

" Se acompañará al Oficio el Presupuesto confeccionado por la Presidencia de este Tribunal.

" Para constancia se extiende la presente acta.- FDO.- LUIS MALDONADO B., Rafael Retamal L., Enrique Correa L., Emilio Ulloa M., Marcos Aburto O., Servando Jordán López, Enrique Zurita C., Osvaldo Faúndez V., Roberto Dávila D., Lionel Beraud P., Arnaldo Toro L., Efrén Araya V., Marco A. Perales M., Germán Valenzuela E." JUAN FERRER PUIG.-Secretario".

Dios guarde a US.


LUIS MALDONADO BOGGIANO
Presidente.


JUAN FERRER PUIG
Secretario Subrogante.

DIVISION JUDICIAL
DEPARTAMENTO JUDICIAL

CARGOS CREADOS POR LA LEY N° 18969 (10.03.90)

INFORME MAYO 1990.

CARGOS	GRADO	RENDA BRUTA MENSUAL
MINISTRO	IV	495366
FISCAL	IV	495366
RELATOR	V	374307
OF FISCAL	XIV	109794

CORTES	MINISTROS		FISCALES		RELATORES		OF FISCAL		TOTALES
	Nº	RENDA TOTAL	Nº	RENDA TOTAL	Nº	RENDA TOTAL	Nº	RENDA TOTAL	
		Mensual							
ARICA					1	374307			374307
LIQUIQUE					1	374307			374307
VALPARAISO	2	990732			1	374307			1365039
SANTIAGO					4	1497228			1497228
TALCA	2	990732	1	495366	2	748614	1	109794	2344506
TEMUCO					1	374307			374307
DIVIA	3	1486098	1	495366	2	748614	1	109794	2839872
QUIHAIQUE					1	374307			374307
TOTALES	7	3467562	2	990732	13	4865991	2	219588	9543873

TOTALES ANUALES	41610744	11888784	58391892	2635056	114526476
------------------------	-----------------	-----------------	-----------------	----------------	------------------

CORTE SUPREMA

Oficina de Presupuestos

COSTOS CARGOS CREADOS POR LEY 18.969 DE 7 DE MARZO DE 1990

ARTICULOS 4º AL 8º .-

SUELDO	ASIGNACION	INCREMENTO	ASIGNACION	BONIFICAC.	BONIFICAC.	BONIFICAC.	ASIGNACION	ASIGNACION	BONIFICAC.	TOTAL
BASE	PROFESIONAL		JUDICIAL	ART. 10º	L.18566	ART. 11º	DE CASA	DE ZONA	ART. 4º	HABER
				LEY 18675		LEY 18675	10% S.Base		LEY 16717	

CORTE DE APELACIONES DE VALPARAISO

2	Ministros	Gr.	IV	196.790.-	157.432.-	46.226.-	541.972.-	32.926.-	36.424.-	13.484.-	19.680.-	-0-	5.508.-	1.050.442.-
1	Relator	Gr.	V-	94.431.-	75.545.-	22.182.-	161.428.-	17.552.-	13.154.-	7.190.-	9.443.-	-0-	2.754.-	403.679.-

CORTE DE APELACIONES DE TALCA

2	Ministros	Gr.	IV	196.790.-	157.432.-	46.226.-	541.972.-	32.926.-	36.424.-	13.484.-	19.680.-	-0-	5.508.-	1.050.442.-
1	Fiscal	Gr.	IV	98.395.-	78.716.-	23.113.-	270.986.-	16.463.-	18.212.-	6.742.-	9.840.-	-0-	2.754.-	525.221.-
2	Relatores	Gr.	V	188.862.-	151.090.-	44.364.-	322.856.-	35.104.-	26.308.-	14.380.-	18.886.-	-0-	5.508.-	807.358.-
1	Oficial Fiscal	Gr.	XIV	40.728.-	-0-	5.315.-	36.655.-	4.460.-	1.441.-	-0-	4.073.-	-0-	9.947.-	102.619.-

CORTE DE APELACIONES DE VALDIVIA

3	Ministros	Gr.	IV	295.185.-	236.148.-	69.339.-	812.958.-	49.389.-	54.636.-	20.226.-	29.519.-	44.278.- ^{15%}	8.262.-	1.619.940.-
1	Fiscal	Gr.	IV	98.395.-	78.716.-	23.113.-	270.986.-	16.463.-	18.212.-	6.742.-	9.840.-	14.759.-	2.754.-	539.980.-
2	Relatores	Gr.	V	188.862.-	151.090.-	44.364.-	322.856.-	35.104.-	26.308.-	14.380.-	18.886.-	28.329.-	5.508.-	835.687.-
1	Oficial Fiscal	Gr.	XIV	40.728.-	-0-	5.315.-	36.655.-	4.460.-	1.441.-	-0-	4.073.-	6.109.-	9.947.-	108.728.-

CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO

4	Relatores	Gr.	V	377.724.-	302.180.-	88.728.-	645.712.-	70.208.-	52.616.-	28.760.-	37.772.-	-0-	11.016.-	1.614.716.-
---	-----------	-----	---	-----------	-----------	----------	-----------	----------	----------	----------	----------	-----	----------	-------------

CORTE DE APELACIONES DE ARIKA

1	Relator	Gr.	V	94.431.-	75.545.-	22.182.-	161.428.-	17.552.-	13.154.-	7.190.-	9.443.-	37.772.- ^{40%}	2.754.-	441.451.-
---	---------	-----	---	----------	----------	----------	-----------	----------	----------	---------	---------	-------------------------	---------	-----------

CORTE APELACIONES DE IQUIQUE

1	Relator	Gr.	V	94.431.-	75.545.-	22.182.-	161.428.-	17.552.-	13.154.-	7.190.-	9.443.-	37.772.- ^{40%}	2.754.-	441.451.-
---	---------	-----	---	----------	----------	----------	-----------	----------	----------	---------	---------	-------------------------	---------	-----------

CORTE DE APELACIONES DE TEMUCO

1	Relator	Gr.	V	94.431.-	75.545.-	22.182.-	161.428.-	17.552.-	13.154.-	7.190.-	9.443.-	14.165.- ^{15%}	2.754.-	417.844.-
---	---------	-----	---	----------	----------	----------	-----------	----------	----------	---------	---------	-------------------------	---------	-----------

CORTE DE APELACIONES DE COYHAIQUE

1	Relator	Gr.	V	94.431.-	75.545.-	22.182.-	161.428.-	17.552.-	13.154.-	7.190.-	9.443.-	99.152.- ^{105%}	2.754.-	502.631.-
---	---------	-----	---	----------	----------	----------	-----------	----------	----------	---------	---------	--------------------------	---------	-----------

		<u>MENSUAL</u>	<u>ANUAL</u>
03-01-01-21-01-001-00	SUELDOS BASES	\$ 2.194.614.-	\$ 26.335.368.-
03-01-01-21-02-002-00	ASIGNACION PROFESIONAL	1.690.529.-	20.286.348.-
03-01-01-21-02-003-00	ASIGNACION DE ZONA	282.336.-	3.388.032.-
03-01-01-21-02-007-00	ASIGNACION DE CASA 10% SUELDO BASE	219.464.-	2.633.568.-
03-01-01-21-02-008-00	INCREMENTO REMUNERACIONES IMPONIBLES D.L. 3.501/80	507.013.-	6.084.156.-
03-01-01-21-02-009-00	BONIFICACION COMPENSATORIA L. 18.566	337.792.-	4.053.504.-
03-01-01-21-02-010-00	ASIGNACION JUDICIAL D.L. 3.058/79	4.610.748.-	55.328.976.-
03-01-01-21-02-011-00	BONIFICACION COMPENSATORIA ART. 10° L. 18.675	385.263.-	4.623.156.-
03-01-01-21-02-012-00	BONIFICACION ADICIONAL ART. 11° L. 18.675	154.148.-	1.849.776.-
03-01-01-21-02-013-00	ASIGNACION UNICA ARTS. 3° Y 4° L. 18.717/88	80.482.-	965.784.-
	TOTALES	<u>\$ 10.462.389.-</u>	<u>\$ 125.548.668.-</u>

NOTA:

Se ha considerado la Bonificación Adicional Art. 11° de la Ley N° 18.675 , teniendo en cuenta que por los grados, la mayoría del personal podría estar cotizando en el I.N.P. --



SANTIAGO, 12 de Abril de 1990.

JST. doa. mml.

Artículo segundo.— Los juzgados que se creen en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 del Código Orgánico de Tribunales, se compondrán de un juez, un secretario, un oficial primero, dos oficiales segundos, dos oficiales terceros y un oficial de sala, con los grados de la Escala de Sueldos del Personal del Poder Judicial que a cada cargo corresponda, sin perjuicio de los aumentos de dotación que la ley determine.

Artículo tercero.— Créase un juzgado de letras con asiento en la comuna de Los Vilos, con jurisdicción sobre las comunas de Los Vilos y Canelá, el que tendrá la planta de personal establecida en el artículo anterior.

El tribunal mencionado en el inciso anterior, empezará a ejercer sus funciones una vez que quede legalmente instalado y se extienda la respectiva acta de instalación. El procedimiento para su instalación regirá desde que el Ministerio de Justicia así lo disponga por decreto supremo y en la medida que en la Ley de Presupuestos se asignen los recursos necesarios para su funcionamiento.

Mientras no se instale el referido juzgado, mantendrá el juzgado de letras de Illapel jurisdicción sobre todas las comunas de la provincia de Choapa.

Artículo cuarto.— Créanse en la Corte de Apelaciones de Valparaíso, dos cargos de ministro, de la segunda categoría del Escalafón Primario, grado IV, y un cargo de relator, tercera categoría del mismo Escalafón, grado V, de la Escala de Sueldos Bases Mensuales del Poder Judicial.

Artículo quinto.— Créanse en la Corte de Apelaciones de Talca, dos cargos de ministro, segunda categoría del Escalafón Primario, grado IV; un cargo de fiscal, segunda categoría del Escalafón Primario, grado IV; dos cargos de relator, tercera categoría del mismo Escalafón, grado V, y un cargo de oficial del fiscal, tercera categoría del Escalafón de Empleados, grado XIV de la Escala de Sueldos Bases Mensuales del Poder Judicial.

Artículo sexto.— Créanse en la Corte de Apelaciones de Valdivia, tres cargos de ministro, segunda categoría del Escalafón Primario, grado IV; un cargo de fiscal, segunda categoría del Escalafón Primario, grado IV; dos cargos de relator, tercera categoría del mismo Escalafón, grado V, y un cargo de oficial del fiscal, tercera categoría del Escalafón de Empleados, grado XIV, de la Escala de Sueldos Bases Mensuales del Poder Judicial.

Artículo séptimo.— Créanse en la Corte de Apelaciones de Santiago, cuatro cargos de relator, de la tercera categoría del Escalafón Primario, grado V, de la Escala de Sueldos Bases Mensuales del Poder Judicial.

Artículo octavo.— Créanse en cada una de las Cortes de Apelaciones de Arica, Iquique, Temuco y Coihaique, un cargo de relator, tercera categoría del Escalafón Primario, grado V, de la Escala de Sueldos Bases Mensuales del Poder Judicial.

Artículo noveno.— Para todos los efectos, se entenderá que la Corporación Administrativa del Poder Judicial que se crea en la presente ley es la continuadora legal y sucesora en todos los bienes, derechos y obligaciones de la Junta de Servicios Judiciales creada por el artículo 32 de la ley N° 6.417, y de la Oficina de Presupuesto para el Poder Judicial creada por el artículo 1° de la ley N° 14.548.

Jefe de Departamento, tres cargos, grado V, y Contralor interno, un cargo, grado VII.

Artículo duodécimo.— El mayor gasto que origine la presente ley, se imputará, según las disponibilidades del erario nacional, a la provisión de fondos para la elevación de categoría y creación de tribunales, que se consulten anualmente en el Presupuesto del Poder Judicial.

Disposiciones Transitorias

Artículo 1°.— Los tribunales que se creen en virtud del artículo 27 establecido en esta ley, y que no existan a la fecha de vigencia de esta ley, se instalarán teniéndose en consideración la densidad poblacional de cada comuna y con la opinión favorable o a requerimiento de la Corte Suprema, oída la Corte de Apelaciones respectiva.

Los tribunales mencionados en el inciso anterior, empezarán a ejercer sus funciones una vez que queden legalmente instalados y se extiendan las respectivas actas de instalación. El procedimiento para la instalación de los juzgados que no existan a la fecha de vigencia de esta ley, regirá desde que el Ministerio de Justicia así lo disponga por decreto supremo, respecto de cada uno de ellos, indicándose la comuna que constituirá el territorio jurisdiccional del nuevo tribunal y en la medida que en la Ley de Presupuestos se asignen los recursos necesarios para su funcionamiento.

Mientras no se instalen los referidos juzgados, mantendrán jurisdicción en los territorios señalados en los artículos 28 al 40 del Código Orgánico de Tribunales, los juzgados existentes a la fecha de vigencia de esta ley.

Artículo 2°.— Los ministros, relatores, fiscales y personal a que se refieren los artículos cuarto al octavo de esta ley, sólo serán designados cuando las necesidades del servicio lo justifiquen y en la medida que se asignen los recursos presupuestarios y éstos lo permitan. En el intertanto, regirán las normas en actual vigor aplicables a las respectivas Cortes de Apelaciones.

JOSE T. MERINO CASTRO, Almirante, Comandante en Jefe de la Armada, Miembro de la Junta de Gobierno.— FERNANDO MATTHEI AUBEL, General del Aire, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, Miembro de la Junta de Gobierno.— RODOLFO STANGE OELCKERS, General Director, General Director de Carabineros, Miembro de la Junta de Gobierno.— JORGE LUCAR FIGUEROA, Teniente General, Vicecomandante en Jefe del Ejército, Miembro de la Junta de Gobierno.

Habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en el N° 1, del Art. 82 de la Constitución Política de la República, y por cuanto he tenido a bien aprobar la precedente ley, la sanciono y la firmo en señal de promulgación. Lévese a efecto como Ley de la República.

Regístrese en la Contraloría General de la República, publíquese en el Diario Oficial e insértese en la Recopilación Oficial de dicha Contraloría.

Santiago, 7 de marzo de 1990.— AUGUSTO PINOCHET UGARTE, Capitán General, Presidente de la República.— Hugo Rosende Subiabre, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Jorge Beytía Valenzuela, Capitán de Navío JT, Secretario de Legislación de la Junta de Gobierno.

DIVISION JUDICIAL
DEPARTAMENTO JUDICIAL
MAYO 1990

COSTO CREACION CARGOS EN CORTE SUPREMA

CARGOS	No	GRADOS	RENDA BRUTA MENSUAL	RENDA BRUTA MES TOTAL	RENDA BRUTA ANUAL TOTAL
MINISTRO	4	II	506570	2026280	24315360